

Recurso de Revisión: 330/2019

Recurrente: C.(....)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **330/2019**, que hace valer el **C. (....)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, el día 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Recurrente **C. (....)**, hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

“La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cargo (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc.); sin embargo, recibí como respuesta los presupuestos en los que solo se pueden conocer los conceptos (como SERVICIOS PERSONALES y BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES) en que se eroga el presupuesto, más no las percepciones económicas de los servidores públicos de la administración municipal.

En todo caso remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada.

sírvase del documento adjunto como ejemplo de la información solicitada.”

2.- Lo anterior deriva de la información con número de folio 00554919, que la hoy Recurrente **C. (....)**, realiza al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO** pidiendo lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

1. Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.”

3.- A la solicitud anterior, el sujeto obligado responde mediante el Sistema Infomex Hidalgo:

“Buen día, a través de este medio se hace entrega de la información solicitada, gracias.

C.(...)

P R E S E N T E

*Con relación a su solicitud recibida vía **INFOMEX con número de folio 00554919 con fecha 19 de julio de 2019** por la Unidad de Transparencia del municipio de Singuilucan, Hidalgo, y con fundamento en los artículos: 5, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente.*

“DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ÁREA DE TESORERÍA MUNICIPAL SE DA CONTESTACIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

“Le informo que dicha información se encuentra publicada en la página oficial del municipio la cual es la siguiente:

<http://singuilucan.gob.mx/contable.html>

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

4.- Con fecha 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 330/2019 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

6.- Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (...)**, en atención a

lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta dada por el Sujeto Obligado se desprende que, la información que solicita es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

TERCERO. De lo analizado en las constancias que obran en autos, se destaca que la hoy recurrente solicitó: "...Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.", cuya solicitud fue respondida a través del Sistema Infomex Hidalgo, en la que se le hizo saber: "*Le informo que dicha información se encuentra publicada en la página oficial del municipio la cual es la siguiente: <http://singuilucan.gob.mx/contable.html>*" Respuesta que la recurrente **C. (...)** manifiesta no estar de acuerdo al señalar: "*La respuesta a la solicitud de información que formulé no es la correcta, pues pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cago (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc.); sin embargo, recibí como respuesta los presupuestos en los que solo se pueden conocer los conceptos (como SERVICIOS PERSONALES y BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES) en que se eroga el presupuesto, más no las percepciones económicas de los servidores públicos de la administración municipal. En todo caso remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada. sírvase del documento adjunto como ejemplo de la información solicitada.*"

Partiendo de la solicitud de información que realiza la hoy recurrente, se destaca que le requiere al Sujeto Obligado de manera general "...Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019." Y al inconformarse agrega: "...pedí la entrega del presupuesto de los años 2018 y 2019, en el que pueda conocer de forma desglosada las percepciones económicas aprobadas por cago (alcalde, secretario, síndico, regidores, director, policía, etc.)..." es de destacarse que, la solicitud en un primer momento pudiera no ser muy clara, no obstante que la propia Ley (aunque es opcional) en el requisito contenido en la fracción IV del artículo 122 de la Ley de Transparencia considera el hecho de que el solicitante manifieste "*cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización*" no acontece por parte de la solicitante, incluso el Sujeto Obligado para el caso en que las solicitudes no le sean claras y esto impida emitir una respuesta accesible, confiable,

verificable, veraz, oportuna y completa como así lo establece la Ley para garantizar el derecho de acceso a la información, tampoco hace uso de este derecho.

Como consecuencia de lo anterior, el Sujeto Obligado emite una respuesta basado en las obligaciones que por Ley le es obligatorio mantener publicadas y actualizadas tanto en su página de internet como en el Portal de Obligaciones de Transparencia, lo cual, se considera una alternativa para acelerar los procesos de respuesta de los Sujetos Obligados, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la propia Ley establece en su artículo 128 que describe:

*“**Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

Pero ya que la hoy recurrente manifiesta en su escrito de inconformidad que: *“En todo caso remítaseme el anexo del presupuesto de los años 2018 y 2019 en el que se puede conocer la información solicitada, con la información desglosada. Sírvase del documento adjunto como ejemplo de la información solicitada.”* Esta ponencia analiza lo que la solicitante **C. (...)** pretendía conocer desde su solicitud supliendo cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y es por esa razón que, nos encontramos ante el hecho de que la solicitud no fue clara para el sujeto obligado y al no ejercer la facultad de aclaración dentro del término establecido, emitió una respuesta incompleta que deriva en una inconformidad por parte de la recurrente.

Esta ponencia hace necesario partir de la obligación que tienen los Sujetos Obligados dentro de sus obligaciones de transparencia específicas, para el caso de los Municipios, el contar con la información relativa al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados como lo contempla el artículo 70 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 70.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

***I.** En el caso del Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios:*

***b.** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;”*

Información que debe cumplir con los requisitos establecidos en los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA;” cuya publicación tiene como objetivo “...permitirá a la ciudadanía conocer cuánto y cómo será gastado el presupuesto asignado en cada uno de los rubros de la administración pública durante un ejercicio fiscal y mediante ello estimar la relevancia de cada una de las políticas públicas y la disciplina de gastos emprendida por los Poderes Ejecutivos.” Y tomando en consideración que uno de los criterios de los referidos lineamientos hace alusión a las fórmulas de distribución del presupuesto usadas en el presupuesto de egresos respectivo, es menester referir la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 60 y 61 fracción II inciso a):

“Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;”

Lo que deriva en un análisis de la normatividad publicada en la página de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en la que mantiene actualizada y vigente para consulta una “GUÍA PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019” cuyo objetivo es “Servir a las Entidades Fiscalizadas como una herramienta, que les permita conocer los elementos mínimos con los que debe de integrarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019” y en cuyo capítulo para la formulación del mismo, establece la obligación de “... integrar al Presupuesto de

Egresos los formatos antes señalados, y adicionalmente los formatos anexos a la presente Guía.” Formatos que, de acuerdo a la anteriormente mencionada Guía, son elaborados en cumplimiento a la *“Ley General de Contabilidad Gubernamental con última reforma el 18 de julio del 2016, a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015, al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014, Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos publicado en el DOF el 3 abril de 2013, Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto publicado en el DOF el 27 de diciembre del 2010 y la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual publicadas en el DOF el 3 de abril del 2013, y lo establecido en el Capítulo Tercero “De las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos” de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo”.*

De los formatos que deben acompañar en la presentación del presupuesto de egresos de los Municipios, se destaca el referente a **“Formato PE-04 Analítico de Plazas, Dietas y de Servicios Personales”** cuyo objetivo es *“Presentar la estructura organizacional de los Municipios, de tal forma que se reflejen de manera resumida el número de plazas por cada puesto autorizado, y de manera detallada el costo anual por trabajador así como la erogación anual correspondiente al capítulo de Servicios Personales.”* información que contiene lo que la recurrente pretende solicitar desde un principio y que aclara en su recurso de revisión al hacer referencia de *“...remítaseme el anexo del presupuesto...”* sin que ello implique una ampliación de su solicitud.

Los formatos que integran este apartado son 2: *“Analítico de Plazas”* y *“Analítico de Servicios Personales”* que si bien es cierto, los dos contienen información que dá respuesta a lo que solicita la recurrente, es necesario destacar que en el caso de que la información la proporcione mediante el formato denominado *“Analítico de Servicios Personales”* se destacan datos que son considerados como confidenciales y por lo tanto, es responsable del tratados de los mismos y deberá protegerlos de manera correcta y segura, atendiendo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concordancia con los *“Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 aplicable y obligatoria para todos los Sujetos Obligados, no omitiendo la obligación de presentar al Comité de Transparencia dicha clasificación para confirmar dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO** para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información a la recurrente **C. (...)** consistente en: *“Presupuesto de egresos desglosado por cargo y percepción económica para el ejercicio fiscal 2018 y 2019.”*

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada en Economía Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xóchitl Vera Pérez, Licenciado en Derecho Gerardo Islas Villegas y Licenciado en Derecho Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Vicente Octavio Castillo Lazcano.